DICTAMEN N° 866

REF: E4-2019-6185-A- Diaz Hugo Oscar s/Acción de Amparo- Expte. N° 6893/18.----------

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUUBLICAS:

El Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, solicita nuestra intervención, respecto de la sentencia judicial de fecha 26 de junio de 2019, recaída en autos caratulados: "Diaz Hugo Oscar c/Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/Acción de amparo", Expte. N° 6893/18 de trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 20, que en su punto I.- Hace lugar a la Acción de Amparo interpuesta por el señor Diaz y en consecuencia, declara la inconstitucionalidad del art. 3° del Decreto N° 2493/16, en cuanto establece una incompatibilidad irrazonable, privando al amparista de la percepción de la bonificación especial creada en el instrumento legal y ORDENA al Poder Ejecutivo a que en el término de diez (10) días de notificado, dicte el instrumento pertinente a través de sus órganos respectivos, para arbitrar los recaudos necesarios para que el amparista perciba la vinificación especial creada por Decreto N° 2493/16 desde la fecha de su entrada en vigencia (16/11/2016), con más los intereses desde que la suma se tornó exigible.

En este orden de ideas, es necesaria la inmediata intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, como así también de la Dirección General de Recursos Humanos a efectos de que efectúen las especificaciones técnicas, determinen la factibilidad presupuestaria y elaboren el proyecto de decreto para efectivizar la manda judicial, máxime, teniendo en cuenta que se trata de una sentencia judicial notificada, que el plazo se encuentra en curso y que si bien la misma se encuentra apelada -conforme surge de la página del poder judicial de la Provincia del Chaco-, la apelación fue concedida en relación y con efecto no suspensivo (fs. 140 de la causa en cuestión), motivo por el cual, corresponde se cumpla con la orden en forma provisoria y hasta tanto la sentencia se encuentre firme y definitiva.

Así, obra la pertinente intervención de Fiscalía de Estado, correspondiendo, luego de lo antedicho, se remitan las actuaciones a la Subsecretaría de Legal y Técnica- Dirección de Contralor y Normatización.

En consecuencia, este organismo asesor considera que se debe dar curso a lo ordenado por la sentencia de primera instancia, dado que nos encontramos frente a un mandato jurisdiccional debidamente notificado, todo con carácter de PREFERENTE DESPACHO.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. Cecilia A. Guerrero
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

25 OCT 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL